

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 19-10-450

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 03 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

#### Considerando,

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...)b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. (...) g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior (...);*
- Que,** las letras b), e) y g) del artículo 78 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución Nro. 19-0-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019 y validada mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 del 03 de abril de 2019, señala que la ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian: (...) *“b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”, (...) g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la ESPOL(...);*
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina”;*
- Que,** según denuncia presentada en el “Formulario en casos de Acoso, Discriminación y/o violencia de Género en la ESPOL” por la técnica docente María Cecibel Castillo Olvera, Ing., en contra de Aarón Fernando Burneo Domínguez, con cédula de identidad #0704317916, estudiante de la carrera de Petróleos, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, en el cual expresa que el mencionado estudiante, la madrugada del 10 de febrero del año en curso, le envió vía whatsapp foto de sus parte privadas y que ese hecho le causó problemas personales y familiares;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-UBEP-OFC-0188-2019 del 29 de abril de 2019 en el cual la Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP) puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina el presunto caso de acoso presentado por la técnica docente María Cecibel Castillo Olvera, Ing.;

Que, mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0007-2019 del 13 agosto de 2019, la Comisión de Disciplina, por intermedio de su secretario, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el informe sobre la denuncia presentada por la técnica docente María Cecibel Castillo Olvera, Ing., en contra del estudiante Aarón Fernando Burneo Domínguez, el mismo que en estado de embriaguez envió accidentalmente por whatsapp una foto de sus partes privadas a la docente, en la madrugada del domingo 10 de febrero de 2019, este hecho tuvo consecuencias dañosas para la docente afectando a su estado emocional y su relación familiar. El estudiante presentó las debidas disculpas a la docente Castillo Olvera al percatarse de lo sucedido;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre del año en curso, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el informe en referencia, constatando que no cumple con los presupuestos del literal e) del inciso segundo del Art. 207 de la LOES (concordante con el literal e) del Art.79 del Estatuto de la ESPOL) esto es que, “el acto no se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad...”, surgiendo, como medida alternativa de remediación, las disculpas por escrito y el comportamiento de someterse a una valoración y tratamiento psicológico en la UBP, lo cual formalizó el estudiante ante la Comisión de Disciplina el 25 de julio de 2019. Este hecho, a pesar de haberse determinado como accidental, transgredió principios estipulados en el Código de Ética de la ESPOL, como es “El respeto a la identidad, dignidad, libertad, y privacidad de las personas” configurando, de esta manera, su conducta en la falta “Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, según el Art.207, inciso segundo, literal b) de la LOES, concordante con el Art.79 letra b) del Estatuto y el Art.3 literal b) del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, atenuada por la mediación desarrollada en el proceso;

En tal virtud, acogiéndose a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina, 2421, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **SANCIONAR** al estudiante **AARÓN FERNANDO BURNEO DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía Nro. 0704317916 estudiante de la carrera de Petróleos de la Facultad de Ciencias de la Tierra, con matrícula Nro. 201417834 con la aplicación de la sanción señalada en el Art. 207, inciso tercero, letra a) de la LOES, esto es, **AMONESTACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL CONSEJO POLITÉCNICO**, debiendo registrarse esta sanción en su record académico institucional. Además, el estudiante deberá someterse de manera inmediata a valoración y tratamiento psicológico, cuyo cumplimiento e informe respectivo se encargará a la Unidad de Bienestar Politécnico, UBP. La valoración psicológica será requisito para que el estudiante se registre en el segundo término 2019-2020; y el tratamiento será conforme lo establezca la UBP. La sanción impuesta se establece por cuanto, el informe emitido por la Comisión de Disciplina, CD, mediante Oficio Nro. GJ-MEM-0007-2019 del 13 de Agosto del presente año, expone, en la correcta ejecución del debido proceso establecido por la norma competente, que el sancionado incurrió en la falta tipificada en el literal b) del inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, concordante con el literal b) del Art. 3 del Reglamento de Disciplina (2421) de la ESPOL, esto es “**Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres en la ESPOL**”, falta calificada como leve de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Disciplina (2421).

**SEGUNDO:** En caso que el estudiante abandone la valoración o el tratamiento prescrito incurrirá en la falta estipulada en el literal g) del inciso segundo del artículo 207 de

la LOES, concordante con el literal g) del Art. 79 del estatuto de la ESPOL, circunstancias que serán informadas por la UBEP al Consejo Politécnico, agravándose la falta y la consecuente sanción a la suspensión de sus actividades académicas por el periodo que determine el Consejo Politécnico, debiendo registrarse esta sanción en el récord académico institucional.

**TERCERO:** Si el estudiante no esté conforme con las disposiciones presentadas en la presente resolución, podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución o Consejo Politécnico, para presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo de **quince días** contados desde la fecha de notificación de la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, en concordancia con el artículo 207 de la LOES. Una vez que hayan transcurrido los plazos para las reconsideraciones, estos se considerarán ejecutoriados.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



**Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

MRA/KRB

**espol**  
Escuela Superior  
Politécnica del Litoral  
**Secretaría  
Administrativa**